CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Cordillera

# CONTRATO RL Nº 023/2020

**"RENOVACIÓN DE CONTRATO Nº 006/2020 – JUZGADO DE 1ra. INSTANCIA PENAL DE GARANTÍAS DE SAN BERNARDINO", SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA Y LA SRA. CRISTA ANGÉLICA KLINGEMANN**

Entre la **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA** con domicilio en Diosa Astrea e/ Dr. Oscar Paciello y Prof. Herminia Machado de Isnardi, Palacio de Justicia de la Circunscripción Judicial de Cordillera, República del Paraguay, representado para este acto por el **Abog. Mg. Carlos Aníbal Cabriza Ríos,** con Cédula de Identidad N° 928.508, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, autorizado por Acordada Nº 1.353/19, de fecha 11 de diciembre de 2.019, dictado por la Corte Suprema de Justicia, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, la Sra**. Crista Angélica Klingemann**, con Cédula de Identidad Nº 998.474, con domicilio en la Fracción Surubi´y de la ciudad de Mariano Roque Alonso, República del Paraguay, denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan en celebrar la presente "**RENOVACIÓN DE CONTRATO Nº 006/2020 DE LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA LOCAL JUZGADO DE 1ra. INSTANCIA PENAL DE GARANTÍAS DE SAN BERNARDINO"**, autorizada por Resolución Nº 252/2020 de fecha 22/09/2.020 del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera, y que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERA:** EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la Avda. Mcal. López, Barrio Santa Clara, de la ciudad de San Bernardino, del Departamento de Cordillera, e individualizado como finca Nº 1633, con Cta. Cte. Catastral Nº 19-0190-12, que será destinado para local del **JUZGADO DE 1ra. INSTANCIA PENAL DE GARANTÍAS DE SAN BERNARDINO.** - -

**SEGUNDA:** El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto específico 250 "Alquileres y Derechos", incluidos en el Presupuesto General de la Nación, aprobado por Ley N° 6469/2020. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 378176. - - - - - - - - - - - - - - - - -

...//...

**SÉPTIMA:** EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble. -
b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada. -
c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato. -
d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO. -
e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble. -

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de provisión de energía eléctrica del medidor NIS Nº 1051467, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo. -
b) El pago de los servicios de: agua corriente de la Cta. Cte. Ctral. N° 19-0190-12.000.1; por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo. -
c) El pago del consumo de Servicio Telefónico de la Línea N° 0512-232730; por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo. -
d) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados. -
e) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable. -
f) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. Salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.

**OCTAVA:** El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03. - - - - - - -

**NOVENA:** El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR. - - - - - - - - - - - -

**DECIMA:** En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere. - - - - - - - - -

**DECIMO PRIMERA:** El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto. - - - - - - - - - - -

...//...

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similar que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno. - - - -

**DECIMO SEGUNDA:** El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**DECIMA TERCERA: CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA**

El adjudicado deberá en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato. - - - - - - - - - - - -

**DECIMO CUARTA:** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos. - - - - - - - - -

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Caacupé, República del Paraguay, a los 25 días del mes de Setiembre del 2020.- - - - -

Crista A. Klingemann
**LOCADOR**

Abog. CARLOS A. CABREZA RIO.
Presidente
**LOCATARIO**